

Legislación Nacional

CÓRDOBA18/06/2004CÓRDOBALEY 8759 (*)TRÁNSITOLey de Tránsito y Seguridad Vial. Modificaciósanc.
9/6/1999; promul. 29/6/1999; publ. 30/6/1999(*) Derogada por ley 9022, art. 27 .El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Córdoba sancionan con fuerza de ley:**Art. 1.**– Modificase el art. 11 de la ley 8560 el que quedará redactado de la siguiente forma:**Art. 11.**– Edades mínimas para conducir: Para conducir vehículos en la vía pública se deben tener cumplidas las siguientes edades, según el caso:*a)* Veintiún (21) años para las clases de licencias C, D y E;*b)* Diecisiete (17) años para las restantes clases;*c)* Dieciséis (16) años para ciclomotores de hasta 50 centímetros cúbicos en tanto no lleven pasajeros;*d)* Diecisiete (17) años para ciclomotores de más de 50 centímetros cúbicos.**Art. 2.**– Comuníquese al Poder Ejecutivo.Nicolas – Cornaglia – Álvarez – Ravanelli
Norma citada: L 8560 : LA -A-705.